

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de agosto de 1965 por la que se concede a «Liser, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón, para confeccionar camisas de caballero, destinadas a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Liser, S. A.», de Barcelona en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón, para su utilización en la confección de camisas para caballero, destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Liser, S. A.», con domicilio en Caspe, 12, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón (80 cm. de ancho, 145 grs. por metro cuadrado. Partida arancelaria 55.09.A.1.a) a utilizar en la confección de camisas para caballero, destinadas a la exportación.

2.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 5.000 metros de tejido de las características antes señaladas.

3.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

4.º Tanto las importaciones como las exportaciones se verificarán por la Aduana de Port-Bou.

5.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la Entidad peticionaria, sitos en Ametlla de Merçà, Puigregit (Barcelona).

6.º A efectos contables se establece que por cada 245 metros de tejidos de algodón de las características ya mencionadas importados, deberán exportarse 100 camisas de caballero confeccionadas con dicho tejido.

Se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 de la mercancía importada y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las

multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1965.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,825	60,005
1 Dólar canadiense .....	55,592	55,759
1 Franco francés nuevo .....	12,206	12,242
1 Libra esterlina .....	166,971	167,473
1 Franco suizo .....	13,857	13,898
100 Francos belgas .....	120,535	120,897
1 Marco alemán .....	14,904	14,948
100 Liras italianas .....	9,576	9,604
1 Florin holandés .....	16,613	16,668
1 Corona sueca .....	11,560	11,594
1 Corona danesa .....	8,621	8,646
1 Corona noruega .....	8,363	8,388
1 Marco finlandés .....	18,585	18,640
100 Chelines austriacos .....	231,334	232,531
100 Escudos portugueses .....	208,180	208,806

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### SANLUCAR LA MAYOR

Don Antonio Muñoz Quiroga, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Sanlúcar la Mayor.

Hago saber: Que el día 30 del próximo mes de septiembre y hora de las once se celebrará en este Juzgado segunda subasta, sin sujeción a tipo, de un camión marca «Pegaso 1.031», matrícula SE-61.382, acordada en autos de juicio ejecutivo regulado por la Ley de Hipoteca Mobiliaria, promovidos por «Rufino Echevarri, S. A.», contra don Arturo de los Santos Carrasco, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Sevilla, sobre reclamación de un crédito de trescientas ochenta y cinco pesetas, garantizado con hipoteca mobiliaria; y a tales fines se hace constar:

Que los autos y la certificación de registro a que se refiere la regla segunda

del artículo 84 de la citada Ley están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que el referido camión se encuentra actualmente en los talleres de «Leyland Ibérica», sitos en la calle Goles, número 25, de Sevilla; que el camión fué valorado por las partes en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas en la escritura de constitución de hipoteca, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 15 por 100 del mencionado valor, fijado por las partes al camión de referencia.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 25 de agosto de 1965.—El Juez, Antonio Muñoz Quiroga.—El Secretario, Juan F. Sosa.—5.645-C.

#### SAN ROQUE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido, don José Jover Cabrera, en

los autos número 73/65 juicio declarativo de menor cuantía, sobre declaración de derechos promovidos por don Angel Bonelo Calvo, representado por el Procurador don Joaquín López Fuentes, actuando en beneficio de la comunidad de herederos de la que forma parte con sus hermanos don José María, doña Angelina, doña Lourdes y don Jesús Bonelo Calvo y su madre doña Francisca Calvo Badino; y como demandados don Manuel Bonelo Calvo, don Juan Aguilar Pérez, doña María Rodríguez Lozano y doña Trinidad Cuadrado Estera, asistidas de sus maridos de ser casadas; por resolución de esta fecha se acordó citar y emplazar a los demandados don Juan Aguilar Pérez y doña María Rodríguez Lozano, mayores de edad, con domicilio en La Línea, calle Gibraltar, número 36, al parecer con residencia actual en Francia y Málaga, respectivamente, se les cita y emplaza por medio de la presente, para que en el término de nueve días comparezcan en los